



EJECUTIVO CONTRATUAL No 2021-00137-00

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre su inadmisión, admisión o rechazo, y nos correspondió por reparto. Esto es para su ordenación. Sabanalarga Atlántico, Julio 19 de 2021 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la presente demandada Ejecutiva Contractual radicada bajo el No 08-638-31-89-002-2021-00137-00 promovida por NANCY MARIA PONCE D ELOS REYES a través de apoderado judicial contra E. S. E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO en representación legal JUAN CARLOS BILBAO SIADO., se observó que la misma no es este competencia de este en razón que la parte actora establece el valor de la pretensiones en el acápite de la competencia y cuantía por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 32.103.376.OO), siendo de menor cuantía.

Es del caso traer a colación lo reglamentado por el artículo 20 del C.G. DEL P. que establece en su numeral 1 que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

En ese orden de ideas, nos damos cuenta que éste Juzgado no es competente para conocer de esta demanda, toda vez que el valor de las pretensiones las establece en \$ 32.103.376.00) no alcanza la cuantía determinada para esta instancia que para el 2021 asciende (\$906.275), a un total de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CON DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$135.941.250) lo que nos indica claramente que se trata de una demanda contenciosa de MENOR CUANTIA cuyo trámite se atribuye al Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo.

En consecuencia, conforme lo contemplado en el artículo 90 del CGP, se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juez Promiscuo Municipal de Polonuevo .

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo - Atlántico.

TERCERO: Désele la salida definitiva. Desanótese del libro radicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito de Sabanalarga

DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ab27c2b17b68667152eccf26814c8df5884218b449d9c9f0948a1088646e77c

Documento generado en 19/07/2021 06:07:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**